

**Archivo Municipal
de**

REINA

Código de referencia : ES.06110.AMURE/1.1.01//5.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831 / 1832

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 11 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Reina

J. N. J.

Reyna Año de 1852

Libro de Acuer-
dos Capitulares.

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.); y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y siete* de *diciembre* de mil ochocientos treinta y uno.

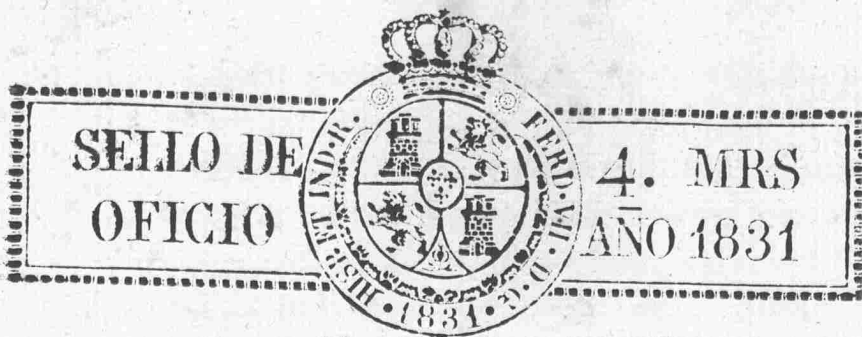
Don José Valderrábano.

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Reyna*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1831

Percepciones de los
oficiales de Su Magestad
p.^a el presente año
de 1832

En la ciudad de la Reyna a quinze de Enero



de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores Justicia y Ayuntamiento pleno de la misma Venida con la solemnidad de ver-
tulo en las causas capitulares, con el objeto de dar la posesión a los Alcaldes y Concejales y bienen electos p.^a el presente año, segun resulta del titulo de elecciones q.^e antecede del Acuerdo de la R.^a Audiencia de esta provincia, recibidos el dia de ayer cabose del presente; para lo qual y en virtud de citacion q.^e se les ha hecho al efecto, con comparecencia de D. Juan Macero mayor y Antonio Hernandez Alcalde q.^e bienen electos p.^o respectibg. citados, D. Man. Billo y Manuel Bernardino Almiron y Josef Diaz Presidores, Manuel Garrego mayor p.^o Rindio, Gabriel Carrego perrenero, Fran. Millan mayor diputado, D. Antonio Mateo y Antonio Hernandez Alcalde de la Hermandad y Ignacio Bragado Aguacil mayor; cuyos individuos estan venidos e inteligencia con cada qual de sus respectivos cargos, y p.^o recibio el juramento prebenito p.^o las leyes y R.^a Cedula de primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, el expresado D. Juan Macero mayor acepto y firmo el cargo de Alcalde p.^o el citado noble, y Antonio Hernandez p.^o el citado R.^a C.^a ofreciendo cumplir bien y fielmente, defender la persona de Maria Puntisima y demas concerniente con cumplimiento; del mismo modo vale recibidos D. Man. Billo y Manuel Bernardino Almiron y Josef Diaz, e igualmente vale p.^o Rindio Manuel Carregonia y como tambien vale p.^o Rindio perrenero Gabriel Carrego; Asimismo acepto vale diputado Fran. Millan mayor, con las mismas solemnidades y aceptacion de los Alcaldes de la Hermandad D. Antonio Mateo y Ant.^o Fern.^o p.^o

ambos estados, como igualmente tax Alguacil mayor
 y Guario Bragada, cuyos cargos son aceptados respectiva-
 mente dig. pres. y tomados posesion de ellos qui-
 eta y pacificam. Sin embargo de que eno-
 na alguna p. lo q. ala p. de. electo Sacerdote una vez
 de sint. en la d. exposicion p. lo q. qued. an. y posesionada.
 prebuiendo de venita certifica. en tela. b. butan
 te de esta acta al tribunal territorial segun lo tie-
 ne mandado con lo q. se da p. conclusiva y la firmamos
 y senala en un mudo. Ref. yo el fiel de esta certifica. =

Manuel Maeso
 Clapuzon
 Juan Maeso
 Peta Jucure

Justo Fernandez
 Antonio Cherman de

Senal del Residor
 D. Bern. no Maeso

Senal del Res. for
 Juan de Alonzo

W. de B. B. B.

Juan Maeso

Juan delgado Senal del Dip.
 Juan Eran. Moreno

Senal del Dip.
 Nicolas Caceres

Miguel Fernandez

Manuel Villanov

Bernardino
 Amador

Manuel Gallego

Senal del Dip. J. B.

Cavri el Gallego

Senal del Dip. J. B.
 Juan de Millan

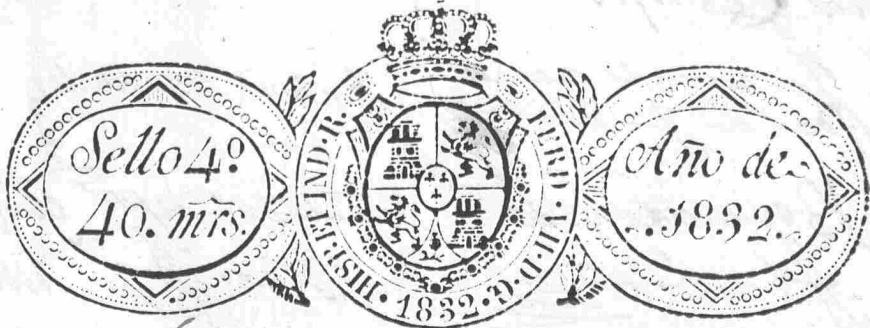
Antonio Nolasco

Pres. de Pres.
 Juan. Co. Maeso

Senal del Alj. mayor
 Ignacio Bragada

Y Santos

Nota E. Indiviso villa adier. y en dho. mes y año de



el fiel & foy, deduse la certidumbre prevenida ante
ricoante las Cortes & hembreros del Sr. presidente
se adinistró al Acuerdo de la Pl. Aud. desta Prob.
y el correo de la ciudad de Valencia de of. certifico =

Nombre del Dip. de lab.
de Corresp. al Sr. de posit.
de Vallar p. el presente caso

Maeseff

En la Villa de Requena a veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos treinta y dos. Vistos hembreros los Señores
Justicia y Ayuntamiento de la villa de Requena firmaron
y señalaron como acordado en el Ayuntamiento de Requena. Fue al ten
nando todos los años del Reino desta Corporación un indi
biduo con el cargo de Diputado de Caballeros de la
demas y se firmaron las sentencias de la Pl. Aud. de Valencia de
los asuntos y los por particular y necesitándose lo
al presente nombro Depositario de bulas p. el present
te años, sus unida poniendolo en ejecución nombro
para Diputado al Señor Residor Bernardino
Almirón y para Depositario de dichas Bulas a don
nro Juuiles de certidumbre personal & responsabilidad
p. defecto al qual se le hará saber a fin de que con
parezca a aceptar y jurar el cargo que se le
a conferido y entregarme en estricta y literal Bula
para su distribución a este vecindario segun
y en el modo que viene de costumbre. Foy
a un glo de las ordenes bisentor de la materia y
el Sr. Residor Bernardino Almirón hallandose
presente a cepto dho nombre amto de Diputado
y lo firmamos y señalamos sus unidos de que yo el fiel

Estos Certifico =

Juan Macero Antonio Hernandez
Pela Fuente

Bernardino Teniente del Regor Manuel

Almirante Josef Diaz Villarreal

Manuel Guezo

Jos. Fey

Teniente del Regor

Juan Macero

Josef Diaz

Y Santos

Notuⁿ - - - Dicha villa en el mismo dia mes y año Yo el Srmo.
Vue saber el nombramiento q^e antecede p^r lo q^e letado
a Ant. Com. deertabeind. en suplenoria que bente
nada de q^e Certifico =

Macero

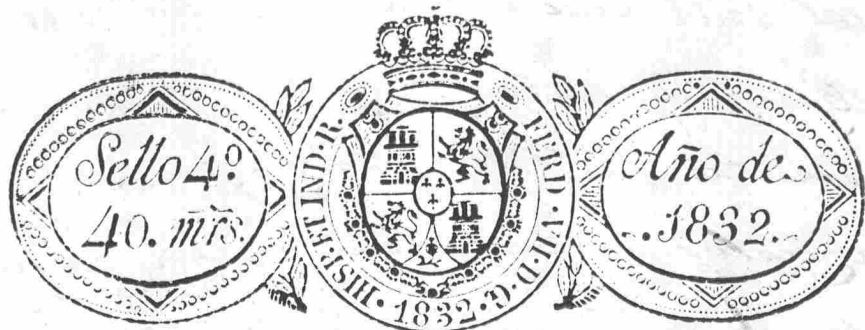
Nombram^{to} de
Cap^{na} p^r la Mis^{na}
Alba.

En la villa de Reynosa a once de febrero de
mil ochocientos treinta y dos: Remind^o Car^{ta} b^o l^o emi
dad de b^o en la casa Consistorial y Cor^o p^r de
Justicia y Ayuntamiento de la misma: Diferon: Pe
sient^o de precia^o necesidad la celebracion de misa
de Alba p^r el presente año afin^o de q^e estorbeing
no auecan de un beneficio tan util como in di
ferable, de conformidad de toda^s los indibiduo
nombram^{to} p^r Capellan electo de Alba, al p^ro. D.
Antonio Gonzalez, b^o de la inmediata Ciudad
de Mexena, y estante al presente en esta al qual
unido p^r el d^o de este mes de un y diez p^r se teni.
En p^r cada p^r beneficio de este dia in^o l^o b^o
ata el cuenta y uno de dia de este propio año
tambien inclusive q^e seran esisido p^r esta capo
nacion al^o cinco de este pueblo segun cantu
bre no sient^o de cuenta deho Capellan el tobaod

Rega de Bulas & Buladina & Regua á diez y nueve de Je
 brero de mil ochocientos treinta y dos: ante la
 Señoría Just. y Ayuntamiento de la Basa fin
 maran y fena taran como a continuación
 de puerco Antonio con de esta beinidad
 y de puerco de Bulas p. el presente año en virtud
 de acuerdo celebrado p. un mundo en los veinte y
 dos de Enero ult. y cuyo cargo de le hizo saber en el
 mismo día el qual dijo lo aceptaba y acepto y su
 no en debida forma ofreciendo cumplir bien
 y fielmente con sus cargo, y en consecuencia se
 entregó en Docien tas luyas de trigo = Veinte y si
 co de difuntos = Cin cuenta y un dulto de carne de
 vaca y una de latencia, quedando de
 cuenta y riesgo exponer los intereses de un por
 to donde concierne y lo firmo con un mundo.
 de este certifico =

Juan Maero	Antonio Hernandez	Manuel
José de la Fuente	Manuel Galego	Villarro
Bernardino		
Almisor		
Antonio Gonzalez		
	Jesús del respo	
	José Díez	
	Presente p. p.	
	Juan Maero	
	y Santos	

Acuerdo p. le
 Carta Montes En la villa de Regua a diez y siete de Junio de mil
 ochocientos treinta y dos: estando en junta general de esta
 p. en alternatiba de Señoría Justicia y Ayuntamiento
 de la misma, el de Carlos de Regua, Jefe de la Esc.
 y Hacienda con asistencia del Visitador de Montes
 y Plantíos D. Julian Daganos acordaron; que



en virtud de las Leyes citadas y auto dictado en la
de 8 Mayo ultimo por el Sr. Intend. de esta Prov. J.
Badajoz sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese
caer sobre el. Sin embargo de las unctivas prohibi-
ciones de la Ley y auto cuando se trata de la guarda y conservacion
del arbolado de la dehesa de S. Juan, debe luego y apena
de lo muy grave de las Leyes, en cumplimiento de las su-
periores determinaciones, cada uno de los que queda
en poner todos los medios posibles para sujetar a
unbedingada custodia toda la madera en la refe-
rida dehesa de S. Juan, en inteligencia de que cada uno de
ellos debe custodiar al efecto en el momento de su
tanto como en la dehesa de S. Juan y las de S. Pedro
ca habiéndose quemado y por el encarnamiento de las
demas, conociendo que la pena de esta Real Cedula
por ordenanza propia de S. Juan de los Rios de S. Juan
de S. Juan ha excedido de lo que se debe pagar a cada
una de las dehesas y en consecuencia, for-
mando la sumaria correspondiente y si la pena
excediere de veinte ducados o a su parte al Sr. In-
tend. como Subd. J. y cuando no llegare
además de la pena de condenar a S. Juan de S. Juan una
pena de multa de quatro ducados y quatro dias de

[Handwritten signature]

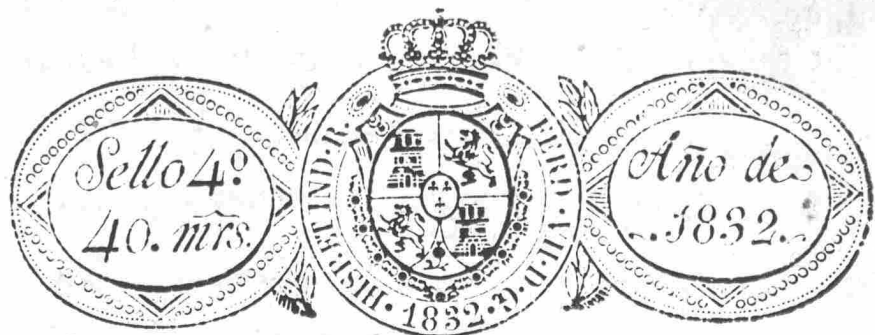
Cancel en el Caso de no pagarse en el termino
 de veinte y cuatro dias para que se
 mienta y el Meditador queda en
 el a qual se quera beins q' en uentre o bien
 contand en la indicad e deus a condicienda
 teni p^a la jindad e de rena u' obrar p' antes to
 man tar prohib. q' sean susceptible al casti
 go de los infractores de la Ley. y p^a intelig. de lo
 de las Decias de la Villa de San Juan de los Rios
 certifica de este acuerdo entregandore acada
 una el dho p^a q' se fize en un edicto en los
 dho de contumacia no aleguen ignorancia
 Ni lo acordaron firmaron y sellaron su unid.
 de q' se fize de dho certifica =

Q

Juan Guerra de la fuente	Juan Galan
Antonio Pablos de la fuente	Antonio Maldonado
Juan Sanchez	Manuel Belmonte
Miguel Frizon	Jenat del Refinar
Jenat del Indio Auto. v. m. e.	Nicola Euardo
	Julian Dagan

Acuerdo p^a el Meditador de las dhas

En la villa de Meyun a veinte y
 Domingo de un mes.
 Juan de Moreno
 y Santos

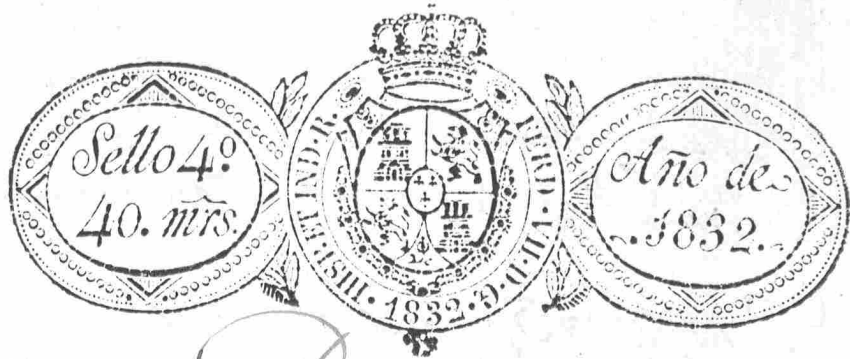


Junio de mil ochocientos treinta y dos. Venido en la ciudad de San Juan de los Rios y Ayuntamiento de la misma con bastante número de Labradores, med^{ta} a haberse convenido a todo y todo de conformidad, se acordó y acordó y acordó en un punto de república en el día de hoy de noche biple las labores a fin de por este medio evitar el perjuicio de la Vateria y en esta época Viera exponer mentando p^a un efecto de aumento en calidad de tal a los señores mayores de este domicilio con el fin de que diario del jornal y se vaya ganando de manera que cada uno de los señores al mismo tiempo se va a ir cada día p^a mayor de comida en cuyo asunto se el interese acordado consueño como también cumplir bien y de antevéramente con un cargo. Asimismo se acordó en un punto de p^a el Aguacil mayor de este lugar y Juanis Bragado se requiera no se debe de un año y bajo la multa de diez dineros cada y veinte días de cárcel ninguno se pague a la casa de las mujeres antes de salir el Sol en después de puesto este y si alguno contraviniese esta disposición y fuere denunciado p^a los señores de una parte y Juanis de otra con penas p^a a los señores ligados p^a en inobediencia p^a lo qual andará con la mayor brevedad; que igualmente de los señores se futen no los pedillo de esta p^a imprecisada si parados las otras labores que se venían en este acuerdo por mano con los señores y su dueno en las mismas

uno de los conuencidos a cada uno y mediana a
 q. la ofa de Labros de este beindario esta en la
 mayor parte enclavada con la de la
 inuend. villa de Jara y Reyna de un
 endan tambien en unda separe la pout unagen
 tafeⁿ de este ayuntamiento y se dirija a la M^{te} Just^a y
 Ayuntamiento de esta villa p^a que se lo estimen
 convenientemente a docto las mismas disposi. p^a
 el bien qual es de amplitud y esta medida debe
 resultar ala igualdad y de una clara &
 esta beindario. Alto teniendose firmen y
 firmen de los S^{res} Concl^{es} Celador de q. se certifico
 firmen de los Regal^{es} de q. alor beindario Juan
 de esta villa de q. se prohibe bajo las mismas
 may Regal^{es} uneres de q. se p^a ser suad in
 tempestiva y q. auisado a los hombres de
 q. se hies y talero de q. se p^a suad de
 bitan p^a todos los medios q. estan en las a mi
 bu^{es} de la autoidad =

Juan Macero	Antonio Hernandez
Josela Jerez	Bernardino
Manuel Villanueva	Amirion
Manuel ca	Enal de refer
de go	José Dias
de	Por m. de un surd.
	Juan Macero

Nota - En el mismo dia me y ano yo el Sr. de dase la en
 p^a de q. en el aut. ayuntamiento y conuencio Cond^{es} de di
 nifido a la M^{te} Just^a y Ayuntamiento de esta villa de q. se p^a
 Maeroff



Propuestas

Que la Real Justicia y Ayuntamiento de esta Villa de Teyuca hacen de personas triples para los oficios de Alcaldes, Presidentes y Jueces de Justicia Diputados y Demas de Republica, p^o el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y tres en virtud de la Real Cedula de S. M. (I. D. F.) de diez y siete de Octubre del presente año de mil ochocientos treinta y cuatro, y con arreglo al artículo primero, la que formalizan en su totalidad de esta y nemine dicere p^o en la forma siguiente =

Utilidad de
los proyectos

Para M^o p^o el Cabildo Noble

165. --- A. D. Josef Benarro en primer lugar
65. --- A. D. Thomas Maeso en segundo lugar
55. --- A. D. Man. Maeso en tercer lugar

Para M^o p^o el Estado General.

120. --- A. Juan Josef Hernandez en primer lugar
28. --- A. Man. Rubio en segundo lugar
65. --- A. Diego Gomez en tercer lugar

Para los Jueces p^o el Estado Noble.

- 100 p^o el Cabildo A. D. Bernardino Maeso en primer lugar
100. --- A. D. Juan Maeso menor en segundo lugar
100 p^o el Cabildo A. D. Antonio Mata en tercer lugar

Para el 2.^o del Estado General.

- 70 - - - A Antonio Millan Matea en primer lugar
55 - - - A Josef Florente Sanchez en seg.^o lugar
70 - - - A Man. Florente menor en tercer lugar

Para el 3.^o del Estado Gral.

- 85 - - - A Fran. Florente en primer lugar
55 - - - A Josef Florente en segundo lugar
35 - - - A Man. Florente mayor en tercer lugar

Para Sindico por el Estado Noble.

- 100 - - - A D. Felix Matea en primer lugar
bispo de Zamora A D. Fr. Valeriano Maeso menor en seg.^o lugar
70 - - - A D. Antonio Benier en tercer lugar

Para segundo Diputado.

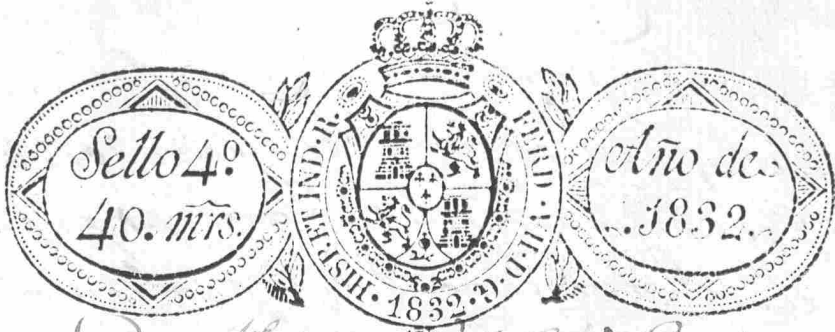
- 35 - - - A Juan Rubio en primer lugar
505 - - - A Bernardino Rubio en seg.^o lugar
28 - - - A Alonso Rubio en tercer lugar

Para Sindico Personero.

- 35 - - - A Man. Brugada en primer lugar
45 - - - A Alonso Duran en seg.^o lugar
A Josef Moreno abenaf en tercer lugar

Para el 4.^o del Estado Noble.

- bispo de Zamora A D. Josef Ma te menor en primer lugar
70 - - - A D. Clemente Maeso en segundo lugar
70 - - - A D. Josef Villarreal en tercer lugar



Para Nicolsa Norm. p^ol Estado G^oral,

- P. - A Pablo Gallego en primer lugar
- P. - A Bruno Gallego en seg.^o lugar
- P. - A Juan Gallego en tercer lugar

Para Aguacil Mayor

- 45 - A Nicolas Duran en primer lugar
- Suposedam. A Juan Caberas en seg.^o lugar
- P. - A Juan Dolores Monte en tercer lugar

Cuyas propuestas mandan sus mercedes se remitan p^o testimonio a la N. Audiencia de esta Provincia segun esta prebenid. p^o q^o S. E. en virtud de ella las pensiones q^o se le asignan p^o oficio cada qual respectivo cargo en el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y tres y las firman y señalan sus mercedes en dicha villa de Uyuni a primero de octubre de mil ochocientos treinta y dos. De que yo el Sr. J. S. certifico -

Juan Maesro Antonio Hernandez Manuel Villarroel
 de la fuente

Bernardino Senal del Residuo
 Amixon Josef Diaz Manuel Guecog.

Senal del Diputado Senal del Diputado.
 Nicolas Caberas Juan de Millan Mayor

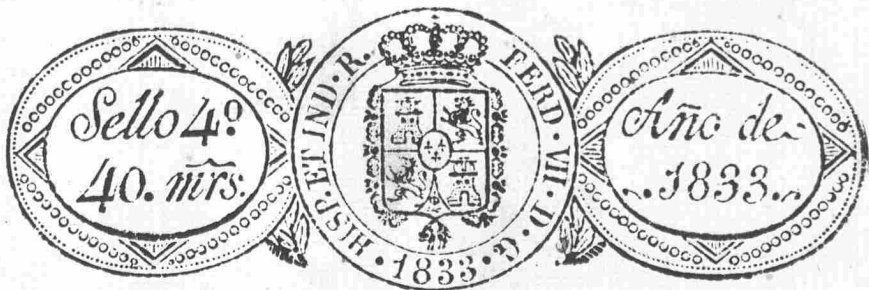
Gonzalez y G. Pres. sup.
 Maesro
 y Santos

Nota y Encl. mismo dia mes y año y ocl. Secretarias

deduse la certificacion anterior in te puebeni
da de las propiedades de concepcion de esta
villa, y con oficio de Remision del Señor
Presid. de Bandinifio Francaponte
ala R. Audiencia de esta provincia por un
no de venon fiscal de M. acompañando
y igualmente la de no ser deudor de las propie-
tas a trece y seis mil noventa y cinco
por y la de utilidad de los mismos al mar-
ten de dia y propiedades de. Certifico =

Franc. Macro
y S. auto. ff
M

Alcald. En la villa de Ayuda a catones de Maio emit-
o de octo veinte y tres años de unida de co-
mo lo han de ser con su naturaleza cada
con sus intereses de la misma por señores
Justo y Ayuntamiento Justo de Propios de esta
aprobada villa de Ayuda. En esta villa de
dando cierta cantidad de unida de D. Juan Maria
Montesinos de la inmediata Ciudad de Alca-
no unida y confunta persona de D. Maria
de la Granada Zambrano cual heredera de su
de difunto D. Fernando Rodrig. de Zambrano,
y este preceda de unida de cargo fundado p. D. H. co
Maeda y Sepulveda y acuso fecho quabito de un
o annuo o redito de octo veinte y cinco
no. Contra los fondos de propios de este Pueblo y
siendo participes en la suma de catones que por
dho concepto se halla en decubiertos expresado
fondo de la aprobada Señora D. Juan Maria; Aun



Dar sus mrs. que p. el pago de la total cantidad q. se recibe en Repre-
 sentacion de la espuesta con voste alo amparado en ganado Lanero
 en uno de los Quintos de la Decima de Vias por la universalidad que
 principia en San Miguel del presente año y concluida en veinte
 y cinco de Mayo de benidas de mil ochocientos treinta y cuatro con
 cuyo equilibrio queda satisfecho lo q. legitimanente se cobra por
 el percibir de dho. años de el Censo y para su seguridad eli-
 franguencia certificamos de este acuerdo afín de q. pueda velar en
 en tpo oportuno la satisfaccion q. se debe dar a este prometido y
 lo firmamos y sellamos dho. Señores de que certifico =

Juan Maero
 Joela fuente
 Bernardino Amiron
 Antonio Herrera de Manuel
 Senal del Pefidos
 Josef Diaz
 Lillo roch

Manuel Calleja
 Com. de mrs.
 Fran. Maero

Nota q. en dho. vi uno en el mismo dia uno y año
 se a librado la certifi. preb. en el acuerdo que
 antecede de q. certifico =
 Maero